



## **INDICE GENERAL**



### **CLASIFICACIÓN del MONTE:**

**Montes da Franqueira**

### **COMUNIDAD PROPIETARIA**

**FRANQUEIRA**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Franqueira**

**A CAÑIZA**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

9/8

N.º | Rf.º 5-11-2

*[Firma]*

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:  
 Presidente: Vicepresidente 1.º Sr.  
 Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:  
 Don José Luis de la Torre Nieto.  
 Don Víctor Soto Bello.  
 Don José Casal Pereira.  
 Don Pedro Rial López.  
 Don Ricardo García Borregón.  
 Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
 Don César Mera Rodríguez.  
 Don Ubaldo Pérez Pérez.

Secretario:  
 Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de -  
 Pontevedra, siendo las die  
 cisiete horas del día sie  
 te de diciembre de mil no  
 vecientos setenta y nueve,

---oOo---

con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de LA CAÑIZA, y

.../...



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_ Ref.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza, entre los que figura el denominado Franqueira que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: FRANQUEIRA.  
Cabida: 341 Has.  
Límites:  
Norte: Término municipal de Mondariz.  
Este: Montes de Parada y Luneda.  
Sur: Término municipal de Las Nieves.  
Oeste: Término municipal de Salvatierra de Miño.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentesareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Cañiza, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de fecha 21 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Cañiza se personó en el expediente con certificación de acuerdo de la Corporación, en el que se muestra conforme con que los montes se clasifiquen como de mano común, recomendando que en la clasificación se separen los montes de las parroquias de Achar y Petán, así como también que se adjudiquen por parroquias a no ser que haya razones para que se asignen a Barrios determinados en aquellos casos en que se justifique debidamente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de La Cañiza no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Don Amadeo Troncoso, en el sentido de que el monte de Cota, su nombre verdadero es el de Foral de Cota, de Raposeiras y Toural, dividido en tres parcelas, las cuales a su vez se dividieron entre sus dueños hace más de 10 años.
- b) Que los vecinos de Guntín, Piñeiro y Costa se personan en el expediente haciendo patente su conformidad de que el monte se clasifique, pero recabando para sí una pequeña parcela que se debe agre-



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

R.I.º 5-11-2

- gar a su monte, sita en el término municipal de Creciente y en el parage denominado Laxe de Tiroso.
- c) Que los vecinos de Paredes de Abajo y de Arriba reclaman montes de Arriba y Vieiro para sí, y los vecinos de los Gómez otro trozo para su lugar, desglosándose ámbos montes de Paredes y Gómez de los asignados a los vecinos de Iglesia.
  - d) Que los vecinos del barrio de Ribadil (lugares de Porto, Aguave-lla, Ribadil de Abajo, Ribadil de Arriba, Cabadas, Bouzas de Arri- ba y El Burgo) manifiestan su interés en que produzca la clasifi- cación de sus montes.
  - e) Que los vecinos de Valeije se personan en el expediente afirman- do que están conformes en que se clasifiquen todos los montes de la parroquia, en conjunto, interesando la inclusión de parcelas que se omiten en el expediente.
  - f) Que los vecinos del Barrio de Tallós interesan que se individua- licen a favor de su posible comunidad cuatro parcelas, sin que aporten pruebas documentales que respalden sus deseos.
  - g) Que los vecinos del lugar de Noceifas de la parroquia del Couto, aportan documentos que respaldan la propiedad de monte a favor de los vecinos del lugar.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposi- ciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos mon- tes que con independencia de su origen vengán aprovechándose con- suetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Ponte- vedra del año 1847, figuran los del Ayuntamiento de La Cañiza como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como veci- nales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálo- gos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titula- ridad.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: El acuerdo de la Corporación Municipal sobre la clasificación de los montes radicados en su término, el real aprovechamiento de los montes, y los documentos aportados a los expedientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

kl.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma  
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO  
COMUN EL MONTE DENOMINADO FRANQUEIRA  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLU  
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE FRANQUEIRA

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA CAÑIZA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI  
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON  
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción  
ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala co  
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos  
meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a  
contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dis  
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de  
Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los  
miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

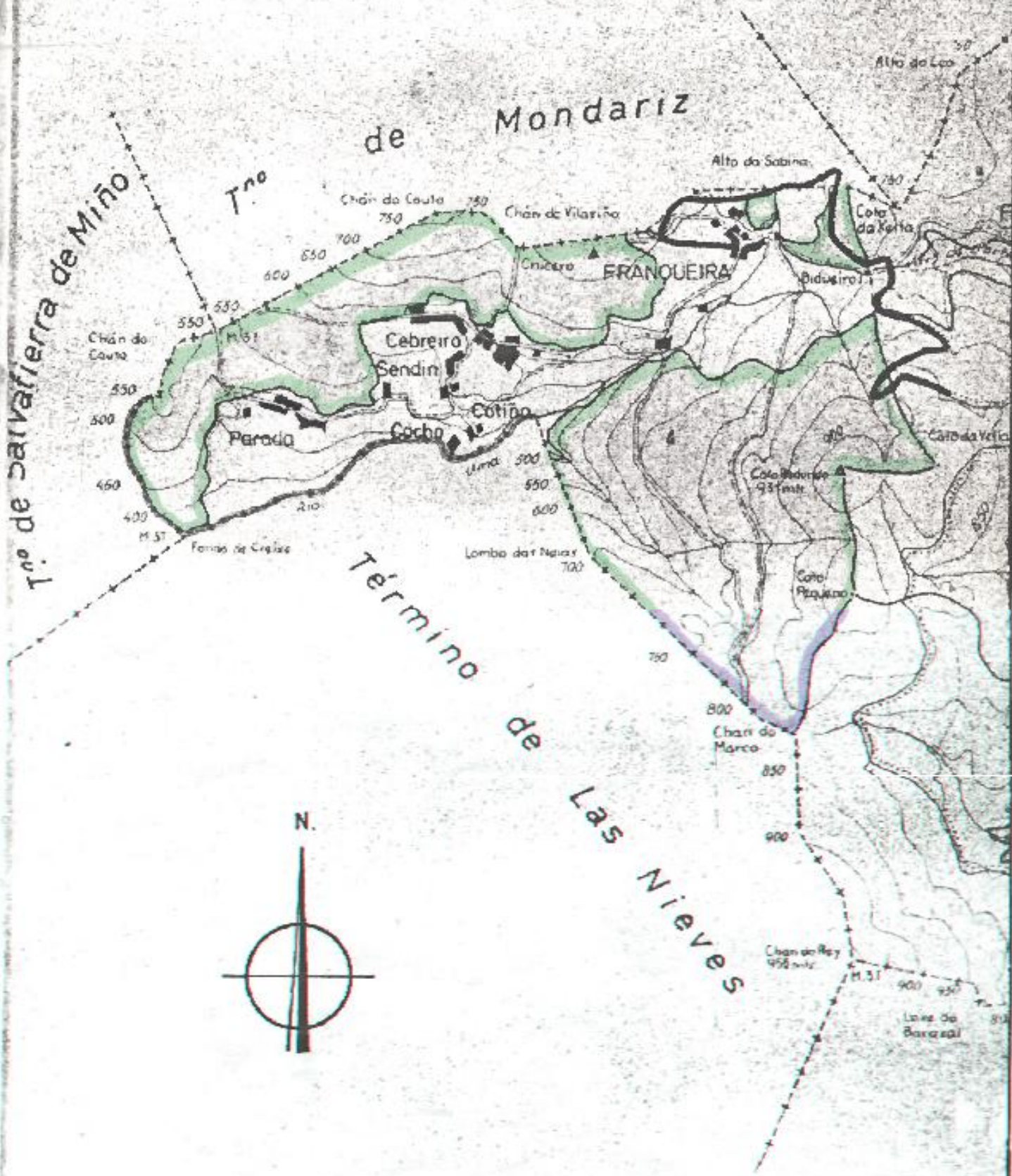
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que  
éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos  
los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de  
más efectos.

Dios le guarde. 18 ENL 1930  
Pontevedra, 18 ENL 1930  
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
- O Sr. Don



CONVENIO

N.º	36	15648
-----	----	-------

Comunidad: **FRANQUEIRA**  
 Ayuntamiento: **A CAÑIZA B PONTEVEDRA**  
 Provincia: .....

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **1945** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada** ~~los vecinos de parroquia de A Franqueira.~~

y son los que se describen en el "Monte de **Montes de Franqueira**"

Denominación: **monte veciñal en man común.**

Situación administrativa y legal: .....

Límites: **N: Término municipal de Mondariz.**

**E: Montes de Perada e Luneda.**

**S: Término municipal de As Neves.**

**O: Término municipal de Salvaterra do Miño.**

Superficie: **75 Has.**

Estado Forestal: **SUPERFICIE RAZA, POR INCENDIO.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **----**

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **-----**

Sin vegetación arbórea: **75 Has.**

Servidumbres: **---**

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **Comunidade de A Franqueira**

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1 %** del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **Consorcio monte "Paradanta" elenco 3028 (1ª segregación, de 50 Has).**

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **.....** por ciento y la Comunidad propietaria el **.....** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8. En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

25

10. La duración de este Convenio será por un período de ..... años.  
Transecurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11. Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

12. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **género pino, con algún bosque de frondosas, según plenes anuales de trabajo.**

13. El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **MANUEL PEREZ ALONSO** Secretario de la  
Junta de Comunidad de **A FRANQUEIRA**

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día **14 de abril de 1990** designándose  
a **Manuel Limeres Seoane**

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en **A Franqueira**  
a **seis** de **setembro** de mil novecientos **noventa e un**

EL SECRETARIO,

V.º B.º

*M. Alonso*

El **PRESIDENTE**

*Manuel Limeres Seoane*

Fdo.: **MANUEL PEREZ ALONSO**

Fdo.: **MANUEL LIMERES SEOANE**

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**  
a **9** de **octubre** de **1991**.

Por la propiedad,  
**O PRESIDENTE,**

Por la Consellería de Agricultura,

*Manuel Limeres Seoane*

